MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DEL ESTE

Alto Paraná - Paraguay

Unidad Operativa de Contratación (UOC)

DICTAMEN U.O.C.

Referencia: CANCELACION DE LLAMADO.
CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN N° 01/16. MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMIÓN MIXTO AM93 Y CAMIÓN MIXTO AM51.

SEÑORA INTENDENTE:

Que, teniendo en cuenta la Resolución N° 1034 por la cual se Autoriza a la Unidad Operativa de Contratación a realizar las gestiones y los actos administrativos necesarios para la Contratación por Excepción N° 01/16. Mantenimiento y Reparación de Camión Mixto AM93 y Camión Mixto AM51, conforme a lo establecido en el Art. 33 inc. a) de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Que, conforme a la Nota DNCP/DNC N° 18860/2016 en la cual realiza algunas observaciones referentes al presente proceso licitatorio:

1. La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.

Teniendo en cuenta que la documentación presentada por empresa CONDOR S.A.C.I. no son satisfactorias para la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y a fin de evitar que el presente proceso sea remitida a la Dirección Jurídica de la DNCP, corresponde dejar sin efecto el presente proceso bajo la modalidad de Excepción.

Que, conforme al Artículo 31 de la Ley 2051/03 de CONTRATACIONES PUBLICAS, expresa que: *las Convocantes podrán cancelar una licitación por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelarla cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad de adquirir o arrendar los bienes, contratar la prestación de los servicios o ejecutar las obras, o que de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar daño o perjuicio a los organismos, las entidades y a las municipalidades, en todos los casos de cancelación de la licitación los oferentes no tendrán derecho a reembolso de gastos ni a indemnización alguna. Así mismo, la UCNT podrá ordenar la cancelación de la licitación pública, como consecuencia de la resolución de una protesta, en los términos del Artículo 83, inciso b), de esta ley.*

Que, atento a las consideraciones citadas y de conformidad a las leyes vigentes que rigen la materia, esta Unidad Operativa de Contratación Recomienda a la Intendencia Municipal proceder a la **CANCELACION del procedimiento de CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN, e iniciar los trámites correspondientes para realizar un llamado bajo la modalidad de CONTRATACION DIRECTA.**

Es nuestro Dictamen,
14/07/16

Atentamente,

Lic. Oscar O. Mendoza M
Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones

Alex Simono Fleitas
Miembro
Unidad Operativa de Contrataciones